

ADMINISTRACION DEL ESTADO**MINISTERIO DE ECONOMIA Y EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
CADIZ**

Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado
Sorteo de los candidatos a jurado

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado y del Real Decreto 1398/1995 de 4 de agosto de 1995, el acto del sorteo para la selección de los candidatos a jurado tendrá lugar a las 13 horas del día 27 de septiembre de 2018 en la Oficina de Gubernativos de la Audiencia Provincial de Cádiz, lo que se comunica para general conocimiento.

Cádiz a 17 de septiembre de 2018. La Delegada Provincial de la Oficina del Censo Electoral. Fdo.: Isabel Madroñal Santiago. **Nº 59.767**

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LA TRANSMISIÓN DE LA
TITULARIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN
ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de enero de 2015, ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. (en adelante ENDESA) solicita información sobre instalaciones particulares situadas en las derivaciones de la línea eléctrica aérea denominada MAJUELO de la Subestación MONTEALTO, de alimentación al municipio de Trebujena. Dicha solicitud de información sobre instalaciones particulares, se justifica por las numerosas desconexiones que se venían produciendo en la línea mencionada y la detección de defectos en las líneas particulares derivadas, que dan suministro a más de un abonado, encontradas durante la revisión periódica de dicha línea troncal. Dichas desconexiones al ser inferior a 3 minutos no han afectado a la calidad zonal e individual, conforme lo indicado a la Orden ECO.797-2000 y el RD 1955/2000, sin embargo causan incontables perjuicios a los particulares y empresarios del municipio.

A raíz de dicha solicitud de información se realizaron diversas actuaciones por parte de esta Delegación Territorial, que hicieron mejorar la calidad en el suministro. No obstante, las desconexiones de la línea MAJUELO se han seguido produciendo, por la imposibilidad de contactar con los titulares de Instalaciones de Alta Tensión, por esa circunstancia no se ha podido eliminar en su totalidad los cortes ocasionados por estas instalaciones privadas.

Con fecha 12 de marzo de 2018 y 13 de junio de 2018, ENDESA, solicita cambio de titularidad de varias instalaciones eléctricas de alta tensión a su nombre, situadas en las derivaciones de la línea eléctrica aérea denominada "MAJUELO", de alimentación al municipio de Trebujena, conforme lo establecido en el artículo 133 y 134 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Las instalaciones objeto de la solicitud de cambio de titularidad son las instalaciones de uso común entre varios abonados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el artículo 39.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que indica literalmente: "Todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución y deberán ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona, la cual responderá de la seguridad y calidad del suministro".

Visto el artículo 4.2, del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, que indica literalmente: "En todo caso, tendrán la consideración de red de distribución aquellas redes que alimenten o conecten entre sí a más de un consumidor eléctrico".

Vista la Disposición adicional sexta del RD 337/2008: Regularización administrativa de líneas en explotación en el ámbito del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad de líneas de alta tensión.

Vista la Disposición transitoria tercera del RD 337/2008. Regularización administrativa de instalaciones en explotación en la fecha de obligado cumplimiento del reglamento.

Advertido que en la fecha de obligado cumplimiento del Real Decreto 337/2014, ENDESA y particulares titulares de líneas e instalaciones de alta tensión, han procedido a la regularización de instalaciones, quedando las contenidas en esta información pública sin ser regularizadas en el plazo establecido, pero estando en explotación y dando suministros a más de un abonado con contratos en vigor.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular, con lo establecido en su artículo 133 y 134, y con la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD de las instalaciones siguientes:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN:		
Identificación	CT	Nº clientes
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL A145522 LMT MAJUELO -DERIVACION LMT PICON	25957	2
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S100313 LMT MAJUELO -DERIVACION LMT CERRO VIEJO	25938	2
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S22015 LMT TREBUJENA -DERIVACION LMT CASAREJO	23439	2
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S23287 LMT MAJUELO -DERIVACION LMT ESPARTINA	25952	2
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S23287 LMT MAJUELO -DERIVACION LMT ESPARTINA	25948	2
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S23287 LMT MAJUELO -DERIVACION LMT ESPARTINA	25951	9

LÍNEAS:				
Identificación	Línea	Origen	Final	Longitud (m)
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL A145522 LMT MAJUELO -DERIVACION LMT PICON	Línea Eléctrica 1	A145522	25957	8,32
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S100313 LMT MAJUELO -DERIVACION LMT CERRO VIEJO	Línea Eléctrica 1	A145456	25938	17,43
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S22011 LMT TREBUJENA -DERIVACION LMT CRESPELLINA	Línea Eléctrica 1	A122230	AP40	4.331,85
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S22015 LMT TREBUJENA -DERIVACION LMT CASAREJO	Línea Eléctrica 1	A122231	23439	2.341,28
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S23287 LMT MAJUELO -DERIVACION LMT ESPARTINA	Línea Eléctrica 1	A145550	25952	3.715,00
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S23287 LMT MAJUELO -DERIVACION LMT ESPARTINA	Derivación 1	AP38	25951	1.583,00
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S23287 LMT MAJUELO -DERIVACION LMT ESPARTINA	Derivación 2	AP38	AP84	2.785,00
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S23287 LMT MAJUELO -DERIVACION LMT ESPARTINA	Derivación 1.1 a CD 25948	AP49	25948	10,00
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S23290 LMT MAJUELO -DERIVACION LMT ROSARIO	Línea Eléctrica 1	A145552	AP49	5.755,00
INSTALACIONES ELÉCTRICA AGUAS ABAJO DEL S47451 LMT MAJUELO -DERIVACION LMT POZUELA ALTA-PALOMAR	Línea Eléctrica 1	A145546	AP9	521,01

REFERENCIA: AT-12.949/15

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal 6. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación cartográfica y resto de documentación del expediente correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Veintiseis de junio de dos mil dieciocho. LA DELEGADA TERRITORIAL.
Firmado: MARÍA GEMÁ PÉREZ LOZANO.

Nº 45.537

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE CÁDIZ, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-13514/17, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como: Peticionario: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Domicilio: C/ CARACOLA, S/N - 11011 CÁDIZ
Lugar donde se va a establecer la instalación: CALLE GABRIEL MIRÓ
Término municipal afectado: LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Y SAN ROQUE
Finalidad: Suministro eléctrico al Hospital de la Línea de la Concepción

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento

de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para resolver sobre la citadas AUTORIZACIONES, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo, en el Decreto de la Presidenta 5/2018 de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 108/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por Decreto 107/2018 de 19 de junio, por el que se regula la organización territorial provincial de la de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, BOJA nº 59, de 28/03/2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE: **CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.**

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

(1)	Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	(4)	(5)
1	Alimentación doble circuito al Hospital de la Línea.	SE Crinavis. Coordenadas UTM X: 286465 Y: 4005696	Conexión con conductores existente en arqueta nº 32 a instalar. Coordenadas UTM X: 287015 Y: 4006235	Subterránea	20	1,96	RHZ1-OL 18/30 KV 3x(1x240mm2) A1	n/a

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km) (4) Conductores (5) Apoyos

Estas Autorizaciones se conceden de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado,

con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contado a partir de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular deberá cumplir el condicionado establecido por Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras en su escrito de fecha 1 de julio de 2016 con registro de salida 2824 dirigido a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. y cuya copia le ha sido notificado por esta administración el 23/05/2017.

6ª. Esta resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

22/08/2018. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA GEMA PÉREZ LOZANO. Firmado. **Nº 57.876**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ANUNCIO

El Sr. Alcalde – Presidente mediante Decreto de 14 de agosto de 2018 ha tenido a bien dictar lo siguiente: “DECRETO DE ALCALDÍA:

Documento firmado electrónicamente.

Vistas las Bases de la Convocatoria para cubrir en propiedad diversas plazas vacantes en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Olvera, personal de servicios (Conductor R.S.U), cuyo texto íntegro ha sido publicado en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) núm. 224 de 14 de noviembre de 2013. Dichas Bases han sido rectificadas por el mismo órgano el día 7 de febrero de 2014, (BOJA núm. 39 de 26 de febrero de 2014) y el día 14 de diciembre de 2017, (BOJA núm. 38 de 22 de febrero de 2018).

Visto que ha finalizado el plazo de presentación de instancias, procede el dictado de Resolución de Alcaldía, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En virtud de lo prevenido en el art. 21.1.h) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en RESOLVER:

Primero.- Aprobar las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as para la selección de una plaza de Conductor/a R.S.U procediendo a su publicación, por el plazo de diez días, en el Tablón de Anuncios de la Corporación (físico, Pl. Ayuntamiento, s/n; y digital <https://olvera.sedelectronica.es/board/>, a los efectos de presentación de alegaciones. Si transcurriesen aquellos sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva.

La lista se adjunta como ANEXO a la presente Resolución.

Segundo.- El tribunal selectivo estará formado por los siguientes miembros:

Presidente:	Personal laboral fijo de la Corporación.
Vocales:	a) Un empleado de otra administración pública.
	b) Un empleado de otra administración pública.
	c) Personal laboral fijo municipal.
	d) Personal laboral fijo municipal.
Secretario:	El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

1 PLAZA VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DE SERVICIOS: CONDUCTOR RR.SS.UU. (O.E.P '10)

N.º EXP	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ADMITIDO/EXCLUIDO	OBSERVACIONES
1	AGUILAR MARÍN, RAFAEL	74933500Y	ADMITIDO	COMPULSAR DNI
2	ALBARRÁN JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ	75743881M	ADMITIDO	NO PRESENTA CARNÉ CONDUCIR QUE SE REQUIERE
3	ARIZA MONTERO, JOSÉ ANTONIO	33368721E	ADMITIDO	
4	ÁLVAREZ DÍAZ, JERÓNIMO	74924522K	ADMITIDO	
5	ALVÁREZ QUINTELA, LUÍS MIGUEL	74928101N	ADMITIDO	NO PRESENTA CARNÉ CONDUCIR QUE SE REQUIERE
6	BOCANEGRA SABINA, FRANCISCO	74924255F	ADMITIDO	
7	BAREA FERNÁNDEZ, ANTONIO	52298563J	ADMITIDO	NO PRESENTA CARNÉ CONDUCIR QUE SE REQUIERE
8	BERROCAL VARGAS, JUAN MANUEL	28964350J	ADMITIDO	NO PRESENTA CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
9	CABEZA GALLARDO, ANDRÉS	48986578M	ADMITIDO	COMPULSAR DNI

N.º EXP	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ADMITIDO/ EXCLUIDO	OBSERVACIONES
10	CABEZA GALLARDO, FERNANDO	25592584R	ADMITIDO	NO PRESENTA CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
11	CABEZA GALLARDO, JOSÉ MIGUEL	48986577G	ADMITIDO	COMPULSAR DNI
12	CABRERA RUÍZ, MIGUEL ÁNGEL	25586651W	ADMITIDO	NO PRESENTA CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
13	CALDERÓN CALDERÓN, ANTONIO	25561695R	ADMITIDO	
14	CALDERÓN MAQUEDA, TOMÁS	74939614W	ADMITIDO	NO PRESENTA CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
15	CASTAÑO PÉREZ, ANTONIO	25597245Q	ADMITIDO	NO PRESENTA TITULACION, NO PRESENTA CARNÉ CONDUCIR QUE SE REQUIERE
16	DELGADO LEO, PABLO	74926055J	ADMITIDO	
17	DÍAZ PERNIA, FRANCISCO J.	74935611R	ADMITIDO	
18	DURÁN QUINTA, CRISTIAN	28648131K	ADMITIDO	
19	GALLARDO PÉREZ, FRANCISCO JORGE	31692593L	ADMITIDO	NO PRESENTA CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
20	GALLARDO PÉREZ, JUAN EDUARDO	75745238M	ADMITIDO	NO PRESENTA CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
21	GARCÍA NAVARRETE, JOSÉ ANTONIO	74938415E	ADMITIDO	COMPULSAR DNI
22	GARCÍA RUÍZ, JOSÉ ENRIQUE	28579415Y	ADMITIDO	NO PRESENTA CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
23	GIRALDEZ DÍAZ, FRANCISCO JAVIER	51421950E	ADMITIDO	COMPULSAR DNI
24	GÓMEZ MEDINA, ANTONIO JESÚS	20069003P	ADMITIDO	NO PRESENTA TITULACION, NO PRESENTA CARNÉ CONDUCIR QUE SE REQUIERE
25	GÓMEZ NAVARRETE, ANTONIO	52257005Q	ADMITIDO	
26	GUTIERREZ SOLANO, ANTONIO	31680000F	ADMITIDO	COMPULSAR DNI
27	HERRERA CASANUEVA, RAÚL	15435022K	ADMITIDO	
28	HERNÁNDEZ ORTEGA, FRANCISCO MANUEL	79190339M	ADMITIDO	
29	HORMIGO ÁVALOS, SERGIO MARÍA	48983036M	ADMITIDO	
30	IZQUIERDO CABEZA, ANTONIO	25595493N	ADMITIDO	NO PRESENTA CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
31	IZQUIERDO CABEZA, JOSÉ	52257503P	ADMITIDO	NO PRESENTA TITULACION, NO PRESENTA CARNÉ CONDUCIR QUE SE REQUIERE
32	JIMÉNEZ CASTILLERO, FRANCISCO JAVIER	25565787E	ADMITIDO	
33	JIMÉNEZ TRUJILLO, JUAN JOSÉ	25596494R	ADMITIDO	
34	LAYNEZ CUBILES, FRANCISCO JESÚS	25588033G	ADMITIDO	
35	LOBATO VERDUGO, FRANCISCO JESÚS	52298801K	ADMITIDO	NO PRESENTA CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
36	LUNA ROLDÁN, IVÁN	74937500G	ADMITIDO	
37	MAQUEDA GARCÍA, CRISTOBAL	25579347N	ADMITIDO	
38	MARÍN PERNÍA, ALEJANDRO	25600920B	ADMITIDO	
39	MARÍN VERDUGO, FRANCISCO JOSÉ	74932132H	ADMITIDO	
40	MILLÁN MORALES, SANTIAGO	25591581X	ADMITIDO	
41	NAVARRETE PULIDO, JUAN MIGUEL	48857275P	ADMITIDO	NO PRESENTA CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
42	PALACIOS REBOLLO, REBECA	48908472F	ADMITIDA	
43	PALMA GONZÁLEZ, JUAN ANTONIO	74925681F	ADMITIDO	
44	PÉREZ CASALVÁZQUEZ, MELCHOR	25597108V	ADMITIDO	NO PRESENTA TITULACION, NO PRESENTA CARNÉ CONDUCIR QUE SE REQUIERE
45	QUIRÓN CUELLAR, JESÚS	74869412L	ADMITIDO	COMPULSAR DNI
46	RAYAS MACÍAS, SEBASTIÁN	25592473M	ADMITIDO	NO PRESENTA TITULACIÓN. NO PRESENTA CARNÉ DE CONDUCIR QUE SE REQUIERE
47	PORRAS SERRANO, DAVID	74929520M	ADMITIDO	
48	ROLDÁN SALGUERO, SALVADOR	25574610J	ADMITIDO	
49	ROMÁN GARCÍA, FRANCISCO	25576583P	ADMITIDO	
50	SACIE BARROSO, FRANCISCO JAVIER	74937506X	ADMITIDO	
51	SACIE BARROSO, JOSÉ LUÍS	52296685K	ADMITIDO	COMPULSAR DNI
52	SÁNCHEZ LOVILLO, ANTONIO JOSÉ	25590585A	ADMITIDO	
53	SERRANO GARCÍA, FRANCISCO DANIEL	74933345N	ADMITIDO	
54	SERRANO PÁRRAGA, JUAN MATEO	74928192B	ADMITIDO	NO PRESENTA CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
55	SOBRINO ZARZUELA, FRANCISCO	44050974V	ADMITIDO	NO PRESENTA CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
56	TOLEDO SACIE, SALVADOR	25575289W	ADMITIDO	
57	TROYA ZAMBRANA, SALVADOR JESÚS	74923552W	ADMITIDO	NO PRESENTA CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE

Así lo ordena, manda y firma el Sr. Alcalde, todo lo cual, como Secretario Acctal, CERTIFICO;Cúmplase, EL ALCALDE.. Doy fe, EL SECRETARIO ACCTAL.”
Lo que se hace público para general conocimiento. A catorde de agosto de dos mil dieciocho. EL ALCALDE.. Firmado: D. Francisco Párraga Rodríguez. N.º 55.451

AYUNTAMIENTO DE LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

Con fecha 14 de agosto de 2018 se ha procedido a la firma del Convenio Urbanístico de Gestión que se señala a continuación se señala, y que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 8 de agosto de 2018.

A los efectos de lo dispuesto en los arts. 95 y 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se identifican los siguientes datos del documento sometido a aprobación, habiéndose procedido previamente a la inscripción y depósito del Convenio Urbanístico de referencia en el correspondiente Registro Municipal de Convenios bajo el asiento nº 46.

OTORGANTES: De una parte, el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, y de otra, D. Miguel García Ayuso, en nombre y representación de la mercantil Ortopedia San Antonio, S.L.

ÁMBITO: Estudio de Detalle de la Avda. República Argentina y calle

Gabriel Miró.

OBJETO: Sustitución del 10% del aprovechamiento urbanístico municipal en el ámbito del Estudio de Detalle por su equivalente en metálico, que asciende a la cantidad de 31.860 m².

PLAZO DE VIGENCIA: Hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo que se hace público advirtiendo que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio. Se advierte que de optar por la presentación del

recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 123.2 de la Ley 39/2015 citada.

La Línea de la Concepción, 17 de agosto de 2018. EL ALCALDE por sustitución, El 1er Teniente de Alcalde, (Decreto 2920/18, de 25 de julio) Fdo.: Helenio Lucas Fernández Parrado. **Nº 56.569**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Anuncio: Elevación a definitivo de Acuerdo provisional del establecimiento de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos Municipales en los municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y de la Ordenanza Reguladora de la misma.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial del establecimiento de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR, así como aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de dicha Prestación Patrimonial, que en su parte dispositiva, apartados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto dispone:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento de la “Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos Municipales en los municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar”, regulada por la Ordenanza elaborada al efecto en el presente expediente cuyo texto se incorpora al final de este acuerdo, y que igualmente se aprueba inicialmente.

SEGUNDO. Dar al presente expediente y a la Ordenanza Reguladora aprobada inicialmente la tramitación prevista en el artículo 49 de la LBRL, sometiéndolos al periodo de información pública y audiencia de interesados, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de edictos de esta Entidad, por plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación del último de dichos anuncios, para que los interesados puedan examinar la Ordenanza, aportar sugerencias y plantear las oportunas reclamaciones, a cuyos efectos podrá ser consultada igualmente ésta en la página web de esta Mancomunidad de Municipios en la cual se mantendrá expuesta durante el periodo indicado.

TERCERO. Considerar, -en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias al expediente en el plazo de exposición pública indicado-, que este acuerdo se entenderá elevado a definitivo en aplicación de lo dispuesto al efecto por dicho artículo 49 LBRL.

CUARTO. Facultar al Sr. Presidente para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la ejecución de este acuerdo.”

Dicho acuerdo de establecimiento y Ordenanza Reguladora indicado, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 125, en el Tablón de Edictos y en la página web de esta Mancomunidad, todos ellos con fecha 02 de julio de 2018, por un plazo de 30 días hábiles periodo que se extiende desde el 03 de julio hasta el 14 de agosto del presente año.

Al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia en el indicado plazo de información pública y audiencia de los interesados, y finalizado el mismo con fecha 14 de agosto actual, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo de aprobación de la referida Ordenanza Reguladora con fecha 16 de agosto de 2018 según Resolución de Presidencia nº 410/2018 y Texto que la acompaña Anexo que incluye las correcciones de los errores de transcripción detectados al efecto por los servicios técnico y jurídico de la Entidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia, se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora, ya corregida según la Resolución de Presidencia nº 410/2018 indicada, que se incluye a continuación, la cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o en otro caso el día siguiente al transcurso del plazo indicado: **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DEL CAMPO DE GIBRALTAR.**

CAPITULO I. FUNDAMENTO. NATURALEZA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza Jurídica

1.1. La Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 105.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por los artículos 2º.1.h) y 2, 10 y 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, (TRLHL), y de conformidad con lo establecido en el artículo 12.5, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (LRSC) y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario (desde ahora citada como la “Prestación Patrimonial”) del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora, cuyas normas aplican y desarrollan lo establecido en los citados preceptos legales y en los artículos 23º y 24º de los vigentes Estatutos de aquélla..

1.2. El mencionado Servicio mancomunado es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado por ésta en forma directa, a través de la empresa “Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.” (ARCGISA), sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la citada Mancomunidad de Municipios, y creada por ésta como ente gestor e instrumental de la misma.

1.3. En consecuencia con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos Municipales, que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de “prestación

patrimonial de carácter público no tributario”.

Ello en cumplimiento expreso de lo establecido al efecto por la Disposición Adicional Cuadragesimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en estricta aplicación de lo determinado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en conexión con la misma, por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CAPITULO II. PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR

Artículo 2. Presupuesto de Hecho Legitimador o Hecho Imponible.

1.- El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de esta Prestación Patrimonial lo constituye la prestación por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar del Servicio Público de recogida de residuos municipales, cuya competencia al efecto le haya sido previamente transferida a dicha Entidad mancomunada por los municipios titulares originarios de la misma.

2.- Al efecto, se consideran residuos municipales a los efectos de la presente Ordenanza Reguladora los residuos domésticos, entendiéndose por éstos, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores por su naturaleza y composición generados en comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general, todo ello de acuerdo con las disposiciones que definen los residuos municipales contenidas al respecto en la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, y en el vigente Reglamento de Residuos de Andalucía.

Respecto de los residuos domésticos generados en industrias, tendrán consideración de residuos municipales aquellos generados en industrias ubicadas dentro del recorrido normal de los vehículos afectos al Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos y siempre que la entrega diaria de tales residuos sea igual o inferior a 13.0001 y/o 1.200 kg. Tendrán igualmente la consideración de residuos municipales, aquellos que se generan en los hogares particulares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

3.- No se consideran como residuos municipales a los efectos de esta Ordenanza, los residuos no calificados como domésticos, según el apartado anterior, además de los residuos comerciales, vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado u otros de tipo industrial no asimilables, escombros y restos de obras de carácter no domésticos, residuos biológicos y sanitarios que deban someterse a tratamiento específico distintos a los de los grupos I y II, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a la agricultura, detritus humanos y animales domésticos muertos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como los residuos domésticos de origen industrial distintos a los contemplados en el apartado anterior.

Los residuos procedentes de las limpiezas de vías públicas, áreas recreativas y playas, y los residuos y restos de podas de parques y jardines municipales, no se incluyen en el ámbito de la presente Ordenanza Reguladora, sin perjuicio de que su recogida pueda ser gravada por otro ingreso público establecido al efecto por esta Mancomunidad.

En general, no tendrán la consideración de residuos municipales a efectos de la presente Ordenanza, además de las citadas en los párrafos anteriores, cualquier categoría de residuos distintas de las especificadas punto 2 de este Artículo.

4.- El contenido de la prestación se materializará en la retirada de basuras de los lugares designados por el ente gestor, como puntos de recogida de basuras, dentro del recorrido normal de los vehículos afectos al servicio y en el interior de los contenedores apropiados, así como con la aportación de determinadas fracciones en los puntos limpios gestionados por la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor, o en los puntos de acopio que éstas determinen. No obstante, se tendrá por realizado el hecho imponible y nacerá por tanto, la obligación de contraprestación económica para aquellos casos de viviendas y demás incluidos en zonas de prestación del servicio, cuando la no retirada de basuras de estos edificios o lugares se deba a causas imputables a sus moradores, como puede ser la falta de colocación de las basuras en los lugares establecidos.

5.- No está sujeta a la Prestación Patrimonial la prestación de los servicios de recogida de los residuos contemplados en el apartado 3 de este artículo, sin perjuicio de su exacción por las figuras de ingresos públicos que correspondan.

6.- Definiciones del Hecho Imponible: A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquél inmueble en que exista/an domicilio/os particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente, y pensiones que no excedan de 10 plazas.

b) Vivienda con jardín: Aquella vivienda que disponga de jardín de uso privado. Igualmente serán consideradas viviendas con jardín, aquellas viviendas en bloque que dispongan de jardines comunitarios de uso privado.

c) Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga que excedan de diez plazas.

d) Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Reglamento General de Espectáculos Públicos.

e) Centros Comerciales que constituyan “Grandes Superficies”: Aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.) presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes, incluidos los Hipermercados

f) Centros de Negocios: Aquellos edificios que alberguen mayoritariamente locales y/u oficinas destinados primordialmente a alquiler de espacios para actividades empresariales o gestoras, o a la prestación de servicios para las mismas.

g) Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza Reguladora se entenderá por “actividad económica” aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa,

artística, de servicio o análogas que realice el sujeto pasivo obligado al pago de la Prestación Patrimonial, entendiéndose iniciada aquella desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos, o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o de servicios.

h) Sistema de recogida Puerta a Puerta: sistema de recogida de residuos municipales que consiste en que cada vivienda dispone de un contenedor en su fachada donde deposita sus residuos. El contenedor ha de estar homologado para la recogida de residuos municipales y disponer de ruedas y una capacidad de 120 litros. Los residuos han de ser dispuestos en bolsas en el interior de los contenedores. Los usuarios serán responsables de su adquisición, guarda y custodia y limpieza, quedando obligados a ponerlos a disposición de los servicios de recogida, para que se haga efectiva la misma, en las franjas horarias que se determinen al efecto.

Este sistema de recogida, se preparará a solicitud de los interesados en el mismo, debiendo ser aprobado por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o ente instrumental a través del cual preste el servicio. Así mismo, estos servicios técnicos podrán determinar, de forma justificada, la prestación del servicio mediante este sistema de recogida a los usuarios que estimen oportunos, con lo que implica en cuanto a tarifa a aplicarles.

CAPITULO III. OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3.- Obligación de pago.

1. Constituye el presupuesto de hecho legitimador de la obligación de pago de la Prestación Patrimonial la disponibilidad o prestación del servicio mancomunado de recogida de residuos municipales.

Se entiende realizada dicha prestación y nace la obligación de pago cuando esté establecido, disponible y/o en funcionamiento el servicio mancomunado de recogida de residuos en el municipio y en la zona de éste donde se ubique el inmueble correspondiente, dentro del ámbito de actuación de aquel servicio público.

2. La prestación del servicio público de recogida de residuos es de carácter general y obligatorio, por lo que se entenderá que es utilizado por todos los titulares y usuarios de los inmuebles existentes y ubicados en el ámbito territorial de la Comarca del Campo de Gibraltar y de los municipios adheridos al servicio mancomunado, que constituyan viviendas, residencias, colegios, establecimientos sanitarios, de hostelería, así como locales donde se ejerza o pueda ejercerse actividad industrial, comercial o de servicios o conste su utilización para cualquier otro destino.

CAPITULO IV. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta prestación patrimonial, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las comunidades de propietarios así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, -desde ahora citada como LGT y aplicada supletoriamente a estos efectos-, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, conforme al presupuesto de hecho que se indica en el artículo anterior. En todo caso lo serán las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el indicado artículo 35 LGT, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas, alojamientos, locales, centros, centros comerciales, centros de negocio, inmuebles y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en la que se presten los servicios cuya prestación constituye el presupuesto de hecho legitimador de esta prestación patrimonial, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precarista; ya sea como titular de la actividad ejercida en cualquiera de aquellos inmuebles, o gestor de los mismos, así como bajo cualquier otro título jurídico que habilite al uso, disposición o administración de éstos.

2. En el caso de viviendas, podrán tener la condición de sustitutos del contribuyente o sujeto obligado principal, los propietarios de las viviendas o, en su caso, las comunidades de propietarios de los inmuebles donde se sitúen éstas a las que podrá girarse la totalidad de las cuotas que correspondan al inmueble, sin perjuicio de que unos y otros puedan repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio.

La determinación anterior no será de aplicación en aquellos municipios donde la Mancomunidad gestione el servicio de abastecimiento de agua en baja en los que se considerará sujeto pasivo al titular de la póliza de abono al citado servicio del inmueble correspondiente, a quién le serán giradas las liquidaciones o recibos de la Prestación Patrimonial, salvo aquellos supuestos en los que la Mancomunidad desconozca dicho dato o el titular se haya dado de baja en los que se girarán al propietario de la vivienda.

3. En el caso de locales, establecimientos y demás inmuebles análogos, que se encuentren desocupados o en los que no se ejerza actividad alguna, podrán tener la condición de sustituto del contribuyente o sujeto obligado principal, los propietarios de aquéllos, quienes estarán obligados al pago mientras no se produzca en el inmueble una nueva ocupación o un ejercicio de distinta actividad que aquéllos deberán comunicar de inmediato por escrito a la Mancomunidad o su ente gestor, en plazo no superior a diez días desde que se produzcan dichas circunstancias, facilitando al efecto cuantos datos sean necesarios a criterio de aquellos entes para poder determinar el sujeto pasivo contribuyente en cada caso.

4. La misma obligación pesará sobre los propietarios de aquellos locales, establecimientos y demás inmuebles análogos que, encontrándose ocupados, pasen a albergar una actividad distinta a la que anteriormente motivaba el cobro de la Prestación Patrimonial, o bien pasen a ser ocupados por personas físicas o jurídicas distintas a las que anteriormente tenían consideración de sujeto pasivo a efectos del cobro de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza.

5. El incumplimiento de la mencionada obligación formal permitirá a la Mancomunidad o a su ente gestor seguir considerando a los propietarios respectivos como sustitutos del contribuyente hasta que cumplan con la misma, así como a calcular la cuota correspondiente conforme a lo indicado en el artículo 6, apartado E de la presente Ordenanza Reguladora.

Artículo 5. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda de prestación patrimonial, las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT, aplicada supletoriamente a estos efectos.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda de prestación patrimonial las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT, aplicada supletoriamente a estos efectos.

CAPITULO V. EXENCIONES Y REDUCCIONES

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Las exenciones, reducciones o bonificaciones aplicables a la exacción de la presente Prestación Patrimonial serán aquellas expresamente previstas en Normas con rango de Ley, o en la presente Ordenanza u Ordenanzas correspondientes aprobadas por esta Mancomunidad de Municipios que regulen las mismas.

CAPITULO VI. UNIDAD IMPONIBLE

Artículo 7.- Unidad Imponible.

Para los sujetos pasivos de esta Prestación Patrimonial, que son los contemplados en el apartado primero del artículo 4 de la presente Ordenanza, la unidad imponible quedará determinada por la unidad de vivienda, o local comercial, industrial, o de servicios.

CAPITULO VII. CUOTA PRESTACIONAL

Artículo 8.- Tarifas y Cuota prestacional.

A) La cuota prestacional de pago consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, alojamiento, local, centros, centros comerciales, centros de negocio, inmuebles y establecimientos, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los mismos, o del volumen o peso de los residuos generados por cada unidad, aplicando el Cuadro de Tarifas recogido en este artículo.

B) A tales efectos se aplicará el siguiente Cuadro de Tarifas

Epígrafe 1. Viviendas.

1.1.- Por cada inmueble destinado a vivienda, sin jardín: 23,59 euros al trimestre.

1.2.- Por cada inmueble destinado a vivienda con jardín: 30,51 euros al trimestre.

1.3.- Por cada inmueble destinado a vivienda sin jardín, que se encuentre ubicada a una distancia al punto de vertido superior a 70 kilómetros: 28,96 euros al trimestre.

1.4.- Por cada inmueble destinado a vivienda con jardín, que se encuentre ubicada a una distancia al punto de vertido superior a 70 kilómetros: 39,45 euros al trimestre.

1.5.- Por cada inmueble destinado a vivienda recogido por el sistema "puerta a puerta", conforme a lo establecido en el apartado 6. h) del Artículo 2 de la presente Ordenanza: 56,36 euros al trimestre.

1.6.- Cuando se utilice parte de la vivienda habitual para el ejercicio de una o varias actividades económicas contempladas en la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, aun cuando la vivienda cuente con una única puerta de acceso, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer conjuntamente la cuota correspondiente a la vivienda particular y la o las que correspondan por el ejercicio de las actividades económicas que se ejerzan.

Epígrafe 2. Locales en los que se ejerzan actividades económicas. Las tarifas a aplicar serán las siguientes tomando como base los epígrafes existentes en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

2.1.- Para los locales donde se desarrollen una actividad o varias actividades económicas y/o industriales que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, salvo que la actividad tenga encaje en el resto de las tarifas fijadas en el presente epígrafe, se establece una cuota de 57,97 €

2.2.- Los locales en los que se desarrollen una o más actividades comprendidas en la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (Actividades Empresariales) abonarán las siguientes tarifas por cada actividad:

EPIGRAFE	CUOTA TRIMESTRAL	SUPLEMENTO
GRUPO 111 AL 153	96,38	
GRUPO 161	38,93	
GRUPO 162	278,04	
GRUPO 211 AL 239	96,38	
GRUPO 241 AL 243	278,04	
GRUPO 244	38,93	
GRUPO 245 AL 249	96,38	
GRUPO 251 AL 255	278,04	
GRUPO 311 AL 313	38,93	
GRUPO 314	38,93	A
GRUPO 315	278,04	
GRUPO 316		
EPIGRAFE 316.1 AL 316.6	38,93	
EPIGRAFE 316.7	278,04	
EPIGRAFE 316.8	38,93	
EPIGRAFE 316.9	96,38	
GRUPO 319	38,93	A
GRUPO 321 AL 329	96,38	
GRUPO 330 AL 363	38,93	
GRUPO 371	278,04	
GRUPO 372	38,93	
GRUPO 381 AL 382	278,04	
GRUPO 383 AL 399	38,93	
GRUPO 411 AL 412	278,04	
GRUPO 413	38,93	
GRUPO 414 AL 415	96,38	
GRUPO 416	278,04	
GRUPO 417 AL 418	96,38	
GRUPO 419		
EPIGRAFE 419.1 Y 419.2	96,38	
EPIGRAFE 419.3	38,93	
GRUPO 420 AL 435	96,38	

EPIGRAFE	CUOTA TRIMESTRAL	SUPLEMENTO
GRUPO 436	38,93	
GRUPO 437	278,04	
GRUPO 439 AL 453	38,93	
GRUPO 454	96,38	
GRUPO 455 AL 463	38,93	
GRUPO 464	278,04	
GRUPO 465	38,93	
GRUPO 466	278,04	
GRUPO 467 Y 468	38,93	
GRUPO 471 AL 473	278,04	
GRUPO 474 AL 476	96,38	
GRUPO 481		
EPIGRAFE 481.1 Y 481.9	278,04	
EPIGRAFE 481.2	38,93	
GRUPO 482	278,04	
GRUPO 491 AL 495	38,93	
GRUPO 501 AL 508	57,97	A
GRUPO 612 AL 646	57,97	A
GRUPO 647		
EPIGRAFE 647.1	57,97	A
EPIGRAFE 647.2	296,77	
EPIGRAFE 647.3 Y 647.4	296,77	B
EPIGRAFE 647.5	29,28	
GRUPO 651 AL 659	57,97	A
GRUPO 661		
EPIGRAFE 661.1 Y 661.2	1689,25	E
EPIGRAFE 661.3	797,82	E
GRUPO 662 AL 665	57,97	A
GRUPO 671		
EPIGRAFE 671.1, 671.2, 671.3	162,45	C
EPIGRAFE 671.4	162,45	C
EPIGRAFE 671.5	140,04	C
GRUPO 672		
EPIGRAFE 672.1	140,54	D
EPIGRAFE 672.2 y 672.3	140,54	D
GRUPO 673		
EPIGRAFE 673.1	281,45	D
EPIGRAFE 673.2	196,76	D
GRUPO 674		
EPIGRAFE 674.1, 674.2, 674.3 y 674.4	57,97	
EPIGRAFE 674.5	135,51	D
EPIGRAFE 674.6, 674.7	57,97	
GRUPO 675 Y 676	57,97	
GRUPO 677		
EPIGRAFE 677.1 AL 677.9	125,26	
GRUPO 681		
DE 5 *, POR HABITACION	17,83	
DE 4 *, POR HABITACION	16,34	
DE 3 *, POR HABITACION	14,85	
DE 2 *, POR HABITACION	13,37	
DE 1 *, POR HABITACION	8,91	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 5* , 4* Y 3* .	356,53	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 2* Y 1* .	118,84	
GRUPO 682		
DE 3 *, POR HABITACION	13,37	
DE 2 *, POR HABITACION	10,39	
DE 1 *, POR HABITACION	7,43	
CUOTA MINIMA	103,98	
GRUPO 683		
POR HABITACION	5,34	
CUOTA MINIMA	59,42	
GRUPO 684 AL 686		
DE 3 *, POR HABITACION	13,37	
DE 2 *, POR HABITACION	10,39	
DE 1 *, POR HABITACION	7,43	
CUOTA MINIMA	103,98	
GRUPO 687		
POR PLAZA	3,56	
GRUPO 691 AL 699	57,97	A

EPIGRAFE	CUOTA TRIMESTRAL	SUPLEMENTO
GRUPO 711 Y 712	52,46	E
GRUPO 721 AL 722	52,46	
GRUPO 733	57,97	A
GRUPO 741 AL 742	57,97	A
EPIGRAFE 751.1, 751.2 y 751.3		
PARA SUPERFICIE MENOR DE 150 M2	57,97	
PARA SUPERFICIE MAYOR O IGUAL A 150 M2	86,96	
EPIGRAFE 751.4, 751.5 y 751.6	57,97	A
GRUPO 752 AL 761	57,97	A
GRUPO 769	50,19	
GRUPO 811 AL 812	289,93	A
GRUPO 819 AL 862	57,97	A
GRUPO 911 AL 922	57,97	A
GRUPO 931 AL 933		
HASTA 300 PLAZAS	84,97	
DE 301 A 600 PLAZAS	176,49	
DE 601 A 1500 PLAZAS	311,97	
MAS DE 1500 PLAZAS	594,22	
GRUPO 935 Y 936		
POR PLAZA	9,80	
GRUPO 942 AL 945	57,97	A
GRUPO 951		
POR PLAZA	2,45	
CUOTA MINIMA	84,97	
GRUPO 952 AL 968	57,97	A
GRUPO 969		
EPIGRAFE 969.1, 969.3, 969.5 y 969.6	57,97	A
EPIGRAFE 969.2, 969.4 y 969.7	63,45	A
GRUPO 971 AL 999	57,97	A
Otras actividades no comprendidas	57,97	A

Aquellos establecimientos en los que se desarrollen varias actividades con epígrafes encuadrados dentro de un mismo grupo de la tabla anterior, abonarán la tarifa correspondiente al grupo una sola vez, incrementada en la superficie, si fuere el caso, correspondiente a la suma de las superficies imputables a dichas actividades.

2.3.- Los despachos, oficinas, o instalaciones de los profesionales comprendidos en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, abonarán la siguiente tarifa:

Cuota	23,59 € al trimestre	A
-------	----------------------	---

Si el despacho profesional está ubicado en el inmueble destinado a domicilio habitual del sujeto pasivo, y en el caso de que por tal motivo tuviere que abonar la prestación patrimonial por ambos conceptos, se abonará únicamente la cuota correspondiente por el Epígrafe 1º.

2.4.- Otras Actividades.

Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocios y/o cualquier otro establecimiento o actividad que, aun cuando esté recogida en el Epígrafe 2.2. de la presente Ordenanza, requieran contenedores de recogida para uso exclusivo de los mismos:

Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocios y/u otras que requieran contenedores de recogida para uso exclusivo	CUOTA TRIMESTRAL
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 1.100 litros	556,54 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.200 litros	1.515,57 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 240 litros	172,77 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 360 litros	233,49 €
Cuota mínima	172,77 €
Ambulatorios	148,56 €
Correos y Telégrafos	463,38 €
Otros Centros dependientes de la Admón. Pública	
Hasta 200 m2	453,09 €
De 201 a 500 m2	679,66 €
De 501 a 1000 m2	906,19 €
Más de 1000 m2	1.132,75 €

2.5.- A las naves o locales sin actividad, y/o aquellos que se destinen exclusivamente a almacén, y/o que figuren de alta en el IAE como locales afectos indirectamente a la actividad, abonarán la cuota resultante de la siguiente tarifa: 39,76 euros/trimestre.

2.6.- La cuantía referida en los anteriores epígrafes, siempre que así se determine en los mismos, sufrirán un incremento según las siguientes tablas de superficies.

TABLA A		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 100 m Y 200 m	50%
2	ENTRE 201 m Y 300 m	100%
3	ENTRE 301 m Y 400 m	150%
4	ENTRE 401 m Y 500 m	200%
5	ENTRE 501 m y 750 m	300%
6	ENTRE 751 m Y 1000 m	400%
7	ENTRE 1001 m Y 2500 m	500%
8	SUPERIOR A 2500 m	800%
TABLA B		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2	ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3	ENTRE 501 m Y 1000 m	150%
4	ENTRE 1001 m Y 2000 m	250%
5	ENTRE 2001 m Y 3000 m	350%
6	ENTRE 3001 m Y 5000 m	500%
7	SUPERIOR A 5000 m	600%
TABLA C		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2	ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3	SUPERIOR A 500 m	150%
TABLA D		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 100 m Y 200 m	25%
2	ENTRE 201 m Y 300 m	50%
3	ENTRE 301 m Y 400 m	75%
4	SUPERIOR A 400 m	100%
TABLA E		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 1500 m Y 2500 m	50%
2	ENTRE 2501 m Y 4000 m	100%
3	ENTRE 4001 m Y 6500 m	200%
4	ENTRE 6501 m Y 10000 m	400%
5	ENTRE 10001 m Y 20500 m	600%
6	SUPERIOR A 20500 m	800%

2.7.- Tarifa a locales, sedes, lugares de culto y establecimientos donde desempeñen su actividad sindicatos, partidos políticos, Cofradías y Hermandades de Semana Santa, confesiones religiosas inscritas en el registro de Ministerio de Justicia, resto de confesiones religiosas, entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de vecinos: 23,59 € al trimestre. En el caso de que en dichos locales o establecimientos se realice otra/s actividad/es, deberán de abonar, además de esta tarifa especial, la que corresponda a dicha/s actividad/es conforme a lo establecido en los epígrafes 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y/o 2.6, no siendo de aplicación en estos casos las tablas de superficie de las que pudieran ser objeto. Epígrafe 3. Tarifas especiales y reducciones.

3.1.- Para los sujetos pasivos del epígrafe 1º, que previa solicitud, acrediten documentalmente que la suma total de sus ingresos anuales y los de las personas que con ellos convivan, son inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una tarifa especial consistente en aplicar una reducción del 50 % de la tarifa de vivienda que le corresponda.

A los efectos anteriores el referente de cálculo será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

3.2.- Se establece una tarifa especial consistente en una reducción del 50% de la cuota de viviendas para los sujetos pasivos, que previa solicitud, acrediten documentalmente la situación de familia numerosa y que la suma total de sus ingresos anuales, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar, es inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, que a estos efectos será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

La acreditación y/o justificación de las circunstancias determinantes de la aplicación de las tarifas especiales y reducciones contenidas en el epígrafe 3 de la presente Ordenanza, se realizarán en los términos especificados en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los tributos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, aplicada supletoriamente a dichos efectos, o disposición general que la derogue o sustituya.

C). Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un Trimestre D) Contenedores de uso exclusivo:

1) A aquellos establecimientos que generen una cantidad anormal de residuos (para la tarifa que le corresponda según el epígrafe 2º), bien sea en volumen o en peso, se les asignará por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios o ente instrumental, el número de contenedores en uso exclusivo de las capacidades que les correspondan a cada uno, siendo ésta la base de cálculo de la cuota respectiva que se obtendrá aplicando a dicha base las tarifas contenidas en el epígrafe 2.3. Las condiciones de la instalación o no de los contenedores en uso exclusivo, así como la no instalación, serán determinadas por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios o su ente instrumental.

2) En el caso de establecimientos que tengan una pronunciada estacionalidad en la

producción de residuos, los servicios técnicos de la Mancomunidad, o su ente gestor, podrán determinar una cuota trimestral fija para todo el año, prorrateando el número de contenedores utilizados en los distintos periodos estacionales.

E) Para aquellos establecimientos que voluntariamente o a requerimiento de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar no aporten copia de documento oficial expedido por la Agencia Estatal Tributaria certificando el/los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas en que figuren de alta, los servicios técnicos de la Mancomunidad establecerán la tarifa que le ha de corresponder a cada uno para el cálculo de la cuota respectiva en función de los parámetros y elementos informativos de que dispongan, en los términos fijados por la Ley General Tributaria.

Lo anterior, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que proceda en función de lo que se establece en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Repercusión de Impuestos Indirectos.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso, según la aplicación de la normativa vigente. Específicamente sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso, cuando el servicio sea gestionado a través de sociedad mercantil pública perteneciente a la Mancomunidad de Municipios, o cuando así lo exija la normativa vigente en cada supuesto.

CAPITULO VIII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10. Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde el primer día del trimestre siguiente al de la fecha de alta y en los supuestos de bajas, las mismas surtirán efecto el primer día del trimestre siguiente al de la fecha de presentación de las mismas.

2.- Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago de la misma cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria y de carácter no voluntario del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de recogida de residuos municipales en las zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos, locales o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la Prestación Patrimonial.

3.- Establecido y en funcionamiento el servicio, e iniciada la prestación del mismo, se devengará la prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

CAPITULO IX. DECLARACION E INGRESO

Artículo 11. Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Prestación Patrimonial, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en los inmuebles en los que se realicen actividades empresariales, profesionales o artísticas, los sujetos pasivos deberán presentar, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la actividad económica, declaración de inclusión en el Padrón de esta Prestación Patrimonial, mediante comparecencia en las dependencias de la Mancomunidad o su ente gestor, o bien mediante presentación de escrito en el registro de éstos, aportando copia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del local o inmueble donde se desarrolla la actividad, y haciendo constar los datos del propietario del mismo. En dicha declaración el interesado hará constar el epígrafe por el que le corresponderá tributar en el Impuesto de Actividades Económicas, así como descripción del tipo de actividad de que se trate.

En caso de incumplimiento de la obligación contributiva anterior por parte de los sujetos pasivos afectados, independientemente de la infracción que ello pudiera suponer, la Mancomunidad podrá proceder de oficio a la inclusión de aquellos sujetos en el Padrón cobratorio, sin perjuicio de las posteriores rectificaciones que procedan cuando la declaración fuera presentada.

3.- La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que tal actividad se ejerza en determinado local o inmueble, facultará a la Mancomunidad, a formalizar el alta de oficio en la presente Prestación Patrimonial, conforme a lo preceptuado en el artículo 118 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas de desarrollo, de aplicación supletoria a estos efectos.

4.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán las personas físicas y jurídicas afectadas sujetas al pago de la Prestación Patrimonial, el cual será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones. Transcurrido el indicado plazo y resueltas las reclamaciones y correcciones que procedan, o caso de no presentarse ninguna, se elevará o quedará aquél elevado a definitivo para confección de los documentos cobratorios correspondientes. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón o matrícula, se llevarán a cabo en ésta de oficio las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

A los efectos anteriores los promotores de viviendas, locales, urbanizaciones u otras edificaciones o establecimientos, deberán aportar a la Mancomunidad o a su ente gestor, en plazo no superior a diez días desde que les sea notificado por el Ayuntamiento respectivo el otorgamiento de la respectiva licencia de ocupación o primera utilización de aquéllos, el listado de los nuevos titulares de los inmuebles por ellos promovidos y el inmueble que títule cada uno para poder incorporar a dichos sujetos al Padrón de contribuyentes de la presente Prestación Patrimonial.

CAPITULO X. RECAUDACION E INGRESO

Artículo 12. Recaudación de la Prestación Patrimonial.

1.- La recaudación de las cuotas exigibles por esta Prestación Patrimonial se efectuará mediante recibo. El cálculo, determinación y cobro del recibo se hará anual o trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales, precios públicos o ingresos públicos que se devenguen en el mismo período, tales como agua, alcantarillado u otras.

2.- La recaudación de la presente Prestación Patrimonial será realizada por la Mancomunidad de Municipios directamente o a través del Ente o Sociedad gestora del Servicio comarcal u otras entidades dependientes de aquella, los cuales podrán concertar dicha recaudación en todos o algunos de los municipios adheridos con otras entidades públicas o privadas en las condiciones que se aprueben al efecto y se recojan en el concierto o convenio correspondiente.

2.- La recaudación de la Prestación Patrimonial se someterá a las modalidades y plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, salvo que por esta Ordenanza o el Órgano competente de la Mancomunidad se establezcan modalidades o plazos específicos de ingreso, que podrán ir en consonancia con los plazos de ingreso de otras prestaciones patrimoniales o ingresos públicos comarcales o municipales.

3.- Conforme a lo previsto en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en la exacción de la Prestación Patrimonial regulada por esta Ordenanza, se podrán aplicar los recargos e intereses de demora, en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos e ingresos públicos del Estado.

CAPÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN Y REVISIÓN

Artículo 14. Régimen de impugnación y revisión.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza se podrá formular recurso de reposición, que se regulará supletoriamente por lo previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

2.- Según lo dispuesto en el artículo 110 de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aplicada supletoriamente a estos efectos, los interesados podrán utilizar los procedimientos de declaración de nulidad y los especiales de revisión sobre los actos de gestión y aplicación de la Prestación Patrimonial con arreglo a lo dispuesto por los artículos 213 a 220 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su modificación, por retraso en su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas vigentes para el ejercicio anterior."

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", -actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter Público regulada en la misma las determinaciones sobre, implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentar los de que traen causa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

1.- Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora, podrá seguir exigiéndose, en el ámbito de aplicación establecido para la misma y con carácter transitorio, la Tasa por la prestación del Servicio Mancomunado de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos aplicable con anterioridad en los municipios adheridos al mismo, regulada por la Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por acuerdo plenario de la Junta de Comarca adoptado en la sesión celebrada el 29 de diciembre de 2010, (BOP de Cádiz, núm. 249, de 31 de diciembre de 2010), con las modificaciones que han sido aprobadas en el tiempo sobre el texto de dicha Ordenanza Fiscal, la última de las cuales fue la aprobada por acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 49/2017, de 6 de febrero (BOP de Cádiz núm. 38, de 24 de febrero de 2017).

2.- Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Tasa por la prestación del mismo Servicio Mancomunado de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos aplicable con anterioridad en los municipios adheridos al mismo que se contienen y regulan en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos, que fue aprobada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 324/2015, de 24 de julio (BOP Cádiz, núm. 152, de 10 de agosto de 2015), y modificada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 92/2017, de 1 de marzo de 2017 (BOP Cádiz, núm. 66, de 7 de abril de 2017). Las citadas reducciones y bonificaciones seguirán aplicándose en el tiempo transitoriamente referidas a la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza, hasta tanto no sean aprobadas definitivamente y establecidas con carácter específico las referidas a la citada y presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos Municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Reguladora y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se dispone lo siguiente:

La gestión de los residuos domésticos generados en las industrias se realizará en los términos y condiciones que se determinen en las Ordenanzas que ha de aprobar la Mancomunidad

conforme a lo dispuesto por el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, manteniéndose mientras tanto el régimen jurídico y condiciones que para su gestión estuviesen siendo aplicadas por la Mancomunidad y por su ente instrumental ARCGISA en la actualidad, todo ello sin perjuicio de los acuerdos o determinaciones puntuales que dichas Entidades pudiesen adoptar al respecto durante dicho periodo por causas justificadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación mancomunada del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar" vigente con anterioridad en todos los que integran esta Mancomunidad, la cual fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de la Junta de Comarca adoptado en la sesión celebrada el 29 de diciembre de 2010, (BOP de Cádiz, núm. 249, de 31 de diciembre de 2010), con las sucesivas modificaciones que han sido aprobadas definitivamente en el tiempo sobre el texto de dicha Ordenanza Fiscal, la última de las cuales fue la aprobada por acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de Comarca en sesión de 12 de diciembre de 2016, elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 49/2017, de 6 de febrero (BOP de Cádiz núm. 38, de 24 de febrero de 2017).

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).-

1.- Esta Ordenanza Reguladora entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

2.- Esta Ordenanza Reguladoras permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza Reguladora o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante, lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70.2 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, 10.1.B), 25, 44 Y 46 APARTADOS 1 Y 6, DE LA LEY DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y 112.3 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Algeciras, a 17 de agosto de 2018. EL PRESIDENTE. Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. **Nº 58.158**

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

SOBRE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

El Pleno del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, en sesión de carácter ordinario, celebrada el pasado día 22 de mayo de 2018, aprobó inicialmente EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 137, de fecha 18 de julio de 2018, sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado.

La Ordenanza Reguladora entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL ALCALDE PRESIDENTE. Alfonso Caravaca Morales. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: Manuel López Cózar
REGLAMENTO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas

a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1. 18.ª de la Constitución Española.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad

En cumplimiento de dicho mandato legal la Junta de Andalucía aprueba el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Disposición transitoria primera de dicho Reglamento establece que las entidades locales de las que dependen las Agrupaciones dispondrán de un plazo de tres años, contados desde la entrada en vigor del presente Decreto, para la adaptación de los Reglamentos de las Agrupaciones al Reglamento General.

El Reglamento de las agrupaciones de protección civil vigente en el Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera se aprobó en fecha 26 de marzo de 1996, por lo que resulta necesario adaptar el contenido del mismo a lo dispuesto en Decreto 159/2016 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Paterna de Rivera tiene por objeto regular:

- La creación y disolución de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Paterna, y su ámbito de actuación.
- El voluntariado de protección civil de Paterna de Rivera
- Los criterios generales en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad. d) Organización interna de la Agrupación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento General será de aplicación a las Agrupaciones dependientes de Paterna de Rivera.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de Paterna de Rivera, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza.

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al Pleno de la Entidad Local.

- La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de Paterna de Rivera, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, autorización que emitirá el Alcalde de la Corporación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 7. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 8. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 9. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Artículo 10. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de Paterna de Rivera siempre y cuando este sea su lugar de residencia o, en el supuesto de no residir se den razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

2. La relación de los miembros de las Agrupaciones, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del Ayuntamiento.

3. El abono de estos gastos se realizará en concepto de dietas y para calcular la cuantía se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, correspondiente a la categoría tercera.

Artículo 11. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes: a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

- No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil.

f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación respectiva, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud al Ayuntamiento de Paterna de Rivera debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 12. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.
- Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.
- Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenece la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.
- Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación. e) Por fallecimiento.

Artículo 13. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones.

2. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, además, los derechos de:

- Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médica farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga en la organización interna de la misma.

Artículo 15. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 16. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

Artículo 17. Objetivo y desarrollo de la formación.

- La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
- Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 18. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- Primeros Auxilios.
- Contra incendios y salvamento.
- Telecomunicaciones.
- Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

Artículo 19. Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Decreto 159/2016 de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. El equipamiento de las Agrupaciones.

- El Ayuntamiento de Paterna de Rivera garantizará que:
 - La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
 - Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
- Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.
- La dotación de los medios será por cuenta del Ayuntamiento atendiendo a las necesidades y a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 21. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

- Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
 - Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
 - Se podrá disponer el distintivo del Ayuntamiento de Paterna de Rivera
 - Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.
3. La dotación de la uniformidad será por cuenta del Ayuntamiento atendiendo a las necesidades y a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 22. Organización interna de la Agrupación.

1. La agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

2. La agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad de la que dependen los servicios de Protección Ciudadana.

3. La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en SECCIONES (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes Emergencia.

4. El Jefe de la agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o en su caso, por el Jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente. **Nº 58.807**

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

SOBRE LA APROBACIÓN DE CREACIÓN DE COMISIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El Pleno del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, en sesión de carácter ordinario, celebrada el pasado día 22 de mayo de 2018, aprobó LA CREACIÓN DE COMISIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 136, de fecha 17 de julio de 2018, sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado.

La Ordenanza Reguladora entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

27/08/2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Alfonso Caravaca Morales. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: Manuel López Cózar

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE PATERNA DE RIVERA

• EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que, y según queda recogido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género en su exposición de motivos, la violencia no es un problema que afecte al ámbito privado, sino que, por el contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una desigualdad con destinatarias, consideradas por sus agresores como carentes de derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Nuestra Constitución consagra en su artículo 15 el derecho de todas y todos a la vida, a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidas a torturas ni a penas ni tratos inhumanos o degradantes.

A ello se suma que la Organización de las Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1.995, reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, violando y menoscabando el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En este mismo sentido hacemos mención a la legislación vigente en materia de violencia de género e igualdad en Andalucía a través de sus leyes 12/2007, para la promoción de la igualdad de género, y la ley 13/2007 de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

En relación a lo anterior, y considerando que los Poderes Públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género tal y como se deduce del artículo 9.2 de nuestra Constitución, desde la que se obliga a los mismo a adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivas la libertad e igualdad de las personas removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Basándonos en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, en la cual se establece que: "Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las Administraciones Sanitarias, la administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los Servicios Sociales y Organismos de Igualdad". Y en consonancia con La Ley 12/2007, de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que contempla, dentro sus principios rectores, la obligatoriedad de establecer un sistema eficaz para la coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.

Por todo lo dicho, el Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera en colaboración con la Delegación de Igualdad, debe atender y dar respuesta a las situaciones de violencia de género. Este Ayuntamiento tiene un firme compromiso por la igualdad entre hombres y mujeres, y quiere trabajar por un municipio libre de violencia de género donde predominen formas de convivencia plurales y solidarias. Se considera prioritario, por tanto, impulsar políticas integrales que contemplen la prevención, detención y erradicación de la violencia de género de nuestro municipio.

Como consecuencia de la situación descrita anteriormente el Ayuntamiento de Paterna de Rivera aprueba crear la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género y su Reglamento.

Artículo 1. Artículo 1.- Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

1.- La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género se constituye como un órgano colegiado cuya función primordial es trabajar la prevención de los malos tratos en el municipio. Así como actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz a los casos que se produzcan.

2.- Aquellos municipios donde no tengan creada en su organización municipal una Comisión Local de Seguimiento podrán constituir la a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Artículo 2. Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Una vez creada la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género en el municipio de Paterna de Rivera, la misma deberá estar compuesta, al menos, por las siguientes personas:

- *Alcalde o Alcaldesa, Concejal o Concejala en quien delegue.
- Secretario o Secretaria de la Corporación o persona funcionaria en quien delegue.
- Concejal delegado o Concejala delegada de Igualdad o persona en quien delegue.
- Representante de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.

- Jefe de la Policía Local del municipio.
- Representantes de las FCSE (Delegación del Gobierno).
- Asesora Jurídica o Asesor Jurídico del CMIM o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.
- Psicólogo/a de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Persona coordinadora del Plan de Igualdad de algún Centro Educativo del municipio de la Delegación Territorial de Educación.
- Representante del personal facultativo del Centro de Salud designado por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Personal designado al efecto con competencias judiciales en el municipio (Juez/a, Fiscalía, etc.), a propuesta de quien corresponda según su sistema organizativo.

Art 3. Pautas de actuación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género actuará conforme a las siguientes pautas:

- Prevenición, sensibilización (que incluye detección y atención temprana).
- Intervención (de "oficio" o a instancias de la usuaria) o entorno familiar.
- Seguimiento (coordinando diversas instancias).
- Coordinación y evaluación.

Art 4. Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

1.- La Comisión Local de Seguimiento se reunirá semestralmente en sesión ordinaria y cuantas otras se consideren convenientes, a instancia de la presidencia o a petición, de al menos, un tercio de sus vocales.

2.- Para la válida constitución de la Comisión Local de Seguimiento se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes en cada una de sus sesiones.

3.- Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a cinco.

4.- El Alcalde o Alcaldesa, o en su caso la persona en quien delegue, dirige los debates en el seno de la Comisión.

5.- Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de las personas presentes.

6.- Anualmente se remitirá a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, una Memoria Anual de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, en que se refleje las sesiones celebradas anualmente, los acuerdos adoptados y propuestas, en su caso, a elevar a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Artículo 5. Mesa técnica contra la violencia de género.

1.- La Comisión deberá crear una Mesa Técnica, integrada por las personas que por la misma se designen y que reunirá con carácter trimestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera. En ella se analizarán los casos, en los que se esté trabajando por los distintos profesionales y será coordinada por la Asesoría Jurídica del CMIM o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.

2.- Con carácter semestral la Mesa Técnica dará cuenta a la Comisión Local de Seguimiento de las incidencias sobre violencia de género en el municipio, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo del problema.

3.- Sus actuaciones se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la L.O de Protección de Datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados.

Artículo 6. Elaboración y aprobación de Protocolos locales de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas del Municipio

1.- En todos los municipios en los que se haya constituido la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, en el plazo de seis meses desde su constitución, o en el caso de que ya estén constituidas desde la aprobación del presente Reglamento, deberán elaborar y aprobar un Protocolo Local de Coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.

2.- El Protocolo deberá basarse en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. En el Protocolo deberá recogerse el compromiso de los dispositivos profesionales sanitarios, judicial, de igualdad, de los Servicios Sociales, de Educación, los movimientos socio laborales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del municipio correspondiente para:

- Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.
- Incluir el ámbito sociolaboral, implicando a los/as agentes sociales y económicos.
- Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.

• Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con las mujeres víctimas de violencia de género, o en situación de riesgo, como sus hijas/as.

• Elaborar directrices de actuación específica para cada ámbito interviniente.

• Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra los malos tratos, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.

• Intercambiar la información necesaria, entre los y las profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

• Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

3.- Los ámbitos de actuación que deberá recoger el protocolo, como mínimo son:

• **ÁMBITO DE SEGURIDAD.** FCSE con competencia en el municipio y Policía Local: en el que se recoja el circuito de intervención de los y las agentes dirigido a la prevención y persecución de cualquier acto de violencia de género, así como a la protección de las víctimas.

• **ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA.** CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA: En el mismo se definirá el itinerario de actuación a seguir en la detección y atención urgente de las víctimas en aplicación de Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

• **ÁMBITO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS:** En el que se definirá las acciones a desarrollar por estos Servicios en los casos de prevención, detección y atención a las víctimas, al ser los servicios más cercanos a la ciudadanía.

• **SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL ÁREA MUNICIPAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD:** Al ser el órgano coordinador de la Comisión Local de Seguimiento, se especificarán los itinerarios de intervención especializada

y multidisciplinar de asesoramiento, apoyo y recuperación integral de las víctimas de violencia de género, así como la detección y prevención de este tipo de violencia.

• **ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN:** En el mismo se detallan las actuaciones que se realizan en la prevención y detección de la violencia de género a través de los centros educativos del municipio.

• **ÁMBITO SOCIOLABORAL:** Donde se recogerán las actuaciones de prevención, detección y tratamiento de la violencia de género y del acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral por los agentes sociales.

4.- El Protocolo que se apruebe deberá remitirse a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo en plazo máximo de un mes desde su aprobación. **Nº 58.858**

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía nº 501/2018 de fecha 10 de septiembre se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal de Selección y fecha de celebración del primer ejercicio, de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir dos plazas de Auxiliar de Admón. General, vacantes en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

• Aguilar Brenes, Mónica	52929372R
• Báez Caro, María José	79252086C
• Bueno Garcés, María del Carmen	31698242X
• Caraballo Montalbán, Ana Belén	49039882H
• García Casas, Sara	76444312V
• García Montes, Inmaculada Concepción	51061961Y
• Gómez Vidal, Manuel Jesús	14634638Z
• González Gómez, Mariana	15444150H
• Jiménez López, Ana Reyes	52325500V
• Moreno Cepeda, Ana Emilia	70585317L
• Muñoz de la Nava Sánchez, Adriana	76083890M
• Pruaño Moreno, José Manuel	79250144X
• Puente Leal, Manuela	52923566Z
• Ramírez Fuego, José Guillermo	31696575E
• Roldán Martín, Eva María	52339128Y

EXCLUIDOS:

• Bustos Ruiz, José María	49043737D
• López Ayala, Rocío	52669563T

SEGUNDO.- La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

- Presidente: D. Carlos Villagrán Vidal.
- Suplente: D. Luis Moreno Fernández.
- Vocal: D. Francisco Tejero Robles.
- Suplente: D. José Manuel Caro Romero.
- Vocal: D. José García Guerrero.
- Suplente: D^a Yolanda Polonio Gómez.
- Vocal: D. José María Campos Cordero.
- Suplente: D. Ignacio Aguilera Rodríguez.
- Vocal-Secretario: D. José María Chamorro Sánchez.
- Suplente: D. Antonio Andrades Varela.

TERCERO.- La realización del primero de los ejercicios comenzará el día 3 de octubre de 2018, a las 11:00 horas, en el Centro Municipal de Educación de Adultos sito en calle 28 de febrero s/n. debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa.

El orden de actuación de los aspirantes de conformidad con la Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (B.O.E. núm. 91 de 14/04/2018) comenzará por la letra "N".

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Trebujena a 10 de septiembre de 2018. EL ALCALDE. Fdo. Jorge David Rodríguez Pérez. **Nº 61.433**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2018: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros